

**INFORME 64/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2013, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO POR LA QUE SE DEROGA LA DECISIÓN 2007/124/CE, EURATOM DEL CONSEJO [COM (2013) 580 FINAL] [2013/0281(APP)]**

**ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Decisión del Consejo por la que se deroga la Decisión 2007/124/CE, Euratom del Consejo, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 28 de octubre de 2013.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 5 de septiembre de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Antonio Ayllón Moreno, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno que concluye que la iniciativa respeta el principio de subsidiariedad. Se ha recibido también un escrito del Parlamento Vasco que señala que la iniciativa respeta el principio de subsidiariedad.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 15 de octubre de 2013, aprobó el presente

## INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y 203 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, que establecen lo siguiente:

*Artículo 352 (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)*

1. *Cuando se considere necesaria una acción de la Unión en el ámbito de las políticas definidas en los Tratados para alcanzar uno de los objetivos fijados por éstos, sin que se hayan previsto en ellos los poderes de actuación necesarios a tal efecto, el Consejo adoptará las disposiciones adecuadas por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo. Cuando el Consejo adopte dichas disposiciones con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo.*

2. *La Comisión, en el marco del procedimiento de control del principio de subsidiariedad mencionado en el apartado 3 del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, indicará a los Parlamentos nacionales las propuestas que se basen en el presente artículo.*

3. *Las medidas basadas en el presente artículo no podrán conllevar armonización alguna de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros cuando los Tratados excluyan dicha armonización.*

4. *El presente artículo no podrá servir de base para alcanzar objetivos del ámbito de la política exterior y de seguridad común y todo acto adoptado de conformidad con el presente artículo respetará los límites fijados en el párrafo segundo del artículo 40 del Tratado de la Unión Europea.*

*El apartado 7 del artículo 48 del Tratado de la Unión Europea no se aplicará a las disposiciones siguientes:*

- *artículo 311, párrafos tercero y cuarto,*
- *artículo 312, apartado 2, párrafo primero,*
- *artículo 352, y*
- *artículo 354.*

*Artículo 203 (Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica)*  
*Cuando una acción de la Comunidad resulte necesaria para lograr uno de los objetivos de la Comunidad, sin que el presente Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará las disposiciones pertinentes.*

**3.-** Dentro del marco financiero plurianual 2007-2013, se creó el Programa general Seguridad y defensa de las Libertades, cuyo objetivo era garantizar la eficacia de la cooperación operativa en la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y la delincuencia general, apoyando el suministro de información a escala europea y mejorar la prevención de los delitos y el terrorismo, con objeto de conseguir sociedades seguras basadas en el Estado de Derecho.

**4.-** Este Programa general se compone de dos elementos jurídicos distintos, uno es la Decisión 2007/125/JAI del Consejo que estableció el Programa específico “Prevención y lucha contra la delincuencia”, centrado en cuatro apartados: prevención de la delincuencia y criminología, servicios con funciones coercitivas, protección y apoyo a los testigos, y protección de las víctimas; Programa Específico que en lo sucesivo pasará a denominarse “ISEC”. El segundo es la Decisión 2007/124/CE, Euratom del Consejo, que creó el Programa específico “Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad”, cuyo objetivo global era apoyar los esfuerzos de los Estados miembros en la prevención y preparación, como también en la protección de las personas y las infraestructuras críticas, frente a los riesgos asociados a ataques terroristas y otros incidentes en materia de seguridad. Este Programa específico pasará a denominarse en lo sucesivo “CIPS”.

**5.-** Dentro del marco plurianual 2014-2020, dentro del Fondo de Seguridad Interior, el “FSI Policía”, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, dará apoyo económico a la cooperación policial, intercambio de información y acceso a la misma, como también a la prevención y lucha contra la delincuencia grave organizada y transfronteriza incluido el terrorismo, a la protección de las personas y de las infraestructuras críticas frente a los incidentes relacionados con la seguridad y gestión eficaz de los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad.

**6.-** En lo que se refiere al ámbito de este Marco plurianual 2014-2020, los Programas Específicos antes relacionados “ISEC” y “CIPS”, que daban apoyo financiero y económico a este ámbito político en el Marco plurianual que va a terminar 2007-2013, deben quedar derogados y sin efecto a partir del 1 de enero del año 2014, sujetos a disposiciones transitorias.

7.- El Programa Específico “ISEC”, al ponerse en marcha el Reglamento por el que se crea el “FSI Policía”, queda derogado.

8.- No así ha podido hacerse con el Programa Específico “CIPS”, ya que su derogación requiere un acto jurídico separado, debido a las diferentes normas en materia de votación en virtud de su doble base jurídica (CE/Euratom), objeto éste de la Propuesta de Decisión del Consejo a la que se refiere este Informe.

9.- La Propuesta de Decisión que hoy tratamos en este Informe contempla en su Disposición final que la derogación del Programa Específico “CIPS” coincida con la entrada en vigor del Reglamento de creación del “FSI Policía”, de manera que la derogación del Programa específico “CIPS” figure en el Reglamento por el que se crea el citado anteriormente “FSI Policía”.

10.- Por lo que podemos concluir que la derogación de los Programas específicos “CIPS” de esta Propuesta de Decisión, y el Programa específico “ISEC”, se tratará de la misma manera.

11.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, es por lo que se propone esta Decisión del Consejo, y este Programa específico quede derogado a partir del 1 de enero de 2014.

12.- Dicha Propuesta de Decisión no tiene ninguna incidencia directa en el presupuesto de la Unión Europea

13.- Visto lo expuesto en este Informe, entendemos que esta Propuesta de Decisión cumple con el articulado de los Tratados que rigen la Unión Europea y más concretamente del artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, al alcanzarse el objetivo pretendido de manera suficiente y mejor, en una acción a escala de la Unión, cumpliendo así el principio de subsidiariedad.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Decisión del Consejo por la que se deroga la Decisión 2007/124/CE, Euratom del Consejo, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**